



Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: LIZ LEILA BERRIO BARRIGA
DEMANDADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ

La señora LIZ LEILA BERRIO BARRIGA presenta demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, al entrar a estudiar la presente demanda esta titular encuentra que presenta yerros que impiden iniciar el trámite de la misma, pues pese a que se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, no se indicó la forma como se obtuvo el mismo como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, Artículo 6 inciso 1 y 5 de la ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda y concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

Se le informa al demandante que una vez subsane la demanda deberá enviar el escrito de subsanación simultáneamente al demandado de acuerdo a lo contemplado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627458c930e41c92b6e8f448cedc1b3e571bf92addf618f35cc29a38db9898f**

Documento generado en 26/08/2022 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>